



**- AFIP -**

**REGIMEN DE EMISIÓN Y ALMACENAMIENTO DE DUPLICADOS (Opcional)  
Y DE  
REGISTRACIÓN DE COMPROBANTES EMITIDOS Y RECIBIDOS (Obligatorio)**

Resolución General - AFIP - Nº 1.361 y modificatorias

A partir del día 1/6/2003 entra en vigencia el régimen de registración electrónica -instaurado por la RG (AFIP) 1361 y sus modificaciones.

Al respecto señalamos que los sujetos que se encuentren obligados u opten por aplicar el comentado régimen deberán presentar con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde el comienzo de la utilización de esta modalidad de registración, el formulario de declaración jurada F. 482.

**El régimen optativo de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos:** Comprende a los contribuyentes que revistan el carácter de responsables inscriptos y/o exentos en el IVA. El régimen consiste en la emisión -en papel- del original del comprobante para ser entregado al comprador, prestatario o locatario, en tanto que el duplicado del mismo quedará almacenado electrónicamente, prescindiendo del soporte papel. Los archivos de los duplicados electrónicos de comprobantes deberán almacenarse por mes calendario en soportes magnéticos. Los responsables inscriptos en el IVA que adhieran al comentado régimen deberán consignar en su declaración jurada del gravamen un código de seguridad, resultante de un proceso efectuado a través de un programa aplicativo que aprobará la AFIP.

**El régimen obligatorio de almacenamiento electrónico de registraciones:** Se encuentran obligados a almacenar electrónicamente las registraciones quienes hayan efectuado operaciones que superen determinadas cantidades y/o montos anuales, quienes sean autoimpresores, los sujetos que hayan sido incorporados en el régimen de información "CITI Compras" y los agentes de retención de IVA -RG (AFIP) 18-. La registración de los comprobantes emitidos y recibidos se realizará a través de un soporte magnético -de acuerdo con los diseños de registros aprobados al efecto-.

Las disposiciones comentadas resultan de aplicación desde el 1/6/2003- según la prórroga establecida por la RG (AFIP) 1440-.

**COMPROBANTES ALCANZADOS**

Se encuentran alcanzados por el régimen los comprobantes que se detallan a continuación:

- a) Facturas o documentos equivalentes, notas de crédito y débito.
- b) Documentos fiscales emitidos por el equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal" (tique, tique-factura, factura, recibo, nota de venta, nota de débito y nota de crédito)
- c) Los emitidos por el comprador en sustitución -o por cuenta- del vendedor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, inciso e), de la resolución general (DGI) 3419, sus modificatorias y complementarias y en los artículos 1 y 2 de la resolución general (DGI) 3744

**COMPROBANTES EXCLUIDOS**

Quedan excluidos del régimen los "documentos equivalentes" emitidos por entidades o sujetos especialmente autorizados por esta Administración Federal (Formularios 1116 "B" Nuevo Modelo y 1116 "C" Nuevo Modelo).

**ALMACENAMIENTO DE LOS DUPLICADOS ELECTRÓNICOS**

**SOPORTES PARA EL ALMACENAMIENTO. PERÍODO DE INFORMACIÓN**

Los archivos de los duplicados electrónicos de comprobantes deberán almacenarse por mes calendario en alguno de los soportes detallados en el Anexo IV, en la forma indicada en el apartado F) del Anexo II, no pudiendo contener estos últimos datos referidos a distintos períodos.

El contribuyente podrá cambiar el tipo de soporte a utilizar siempre que se trate de cualquiera de los detallados en el Anexo IV. Tal situación será informada a este organismo, previo a su realización, mediante la presentación del formulario de declaración jurada F. 482.

**COPIAS Y LUGAR DE RESGUARDO**

El sujeto adherido al régimen deberá resguardar DOS (2) copias de los archivos en soportes independientes y en lugares que aseguren su integridad y protección física.

Las copias deberán encontrarse a disposición del personal fiscalizador de esta Administración Federal y conservarse según el siguiente detalle:

- a) Una de ellas en el domicilio fiscal del responsable, o en el determinado conforme las previsiones de la resolución general 418.
- b) La restante en una edificación que diste a más de DOSCIENTOS (200) metros del lugar donde se almacena la copia indicada en el inciso precedente.

Esta Administración Federal, de contar con elementos fehacientes que denoten que dicha edificación presenta indicios evidentes de riesgo para el resguardo de la información almacenada en soportes electrónicos, intimará al contribuyente para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, constituya un nuevo domicilio para el resguardo de la citada información.

Ante el incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior -sin perjuicio de las demás sanciones que le pudieren corresponder-, este organismo podrá determinar la exclusión del responsable del presente régimen por el término de TRES (3) años, contados a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de notificación de la pertinente resolución administrativa.

Los mencionados domicilios y sus eventuales modificaciones deberán comunicarse a esta Administración Federal, mediante la presentación del formulario de declaración jurada F. 482.

#### PLAZO PARA EL RESGUARDO DE LAS COPIAS

El resguardo de las copias mencionadas en el artículo precedente, deberá efectuarse dentro de los primeros QUINCE (15) días del mes inmediato siguiente a aquél en el cual se haya producido la emisión del comprobante.

#### CÓDIGO DE SEGURIDAD

Sobre los archivos mencionados en el artículo 17, se ejecutará un algoritmo de seguridad de cuyo proceso resultará una secuencia de caracteres representativa de su contenido denominada "Código de Seguridad -CS-", el cual deberá resguardarse en el mismo soporte.

A tal fin, se utilizará el programa aplicativo que aprobará esta Administración Federal.

#### MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ALMACENADA

Cuando se produzca una modificación de la información almacenada de conformidad a lo previsto en el presente Título, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 20, a efectos de obtener un nuevo soporte que contenga la información y "Código de Seguridad -CS-" rectificativos.

#### RESPONSABLES INSCRIPTOS FRENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Quienes revistan la calidad de responsables inscriptos frente al impuesto al valor agregado deberán consignar en la declaración jurada mensual determinativa de dicho impuesto, el "Código de Seguridad -CS-" (original o rectificativo) resultante del algoritmo mencionado en el artículo 20, debiendo conservarse los soportes vinculados a las presentaciones anteriores efectuadas por el mismo período.

#### SUJETOS EXENTOS FRENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En caso de tratarse de sujetos exentos frente al impuesto al valor agregado, los códigos de seguridad - originales o rectificativos- obtenidos respecto de cada período mensual, deberán ser informados dentro de los primeros QUINCE (15) días del mes inmediato siguiente a aquél en el cual se haya producido la emisión del comprobante, a través de una transacción que estará disponible en la página "Web" de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>).

Para acceder a dicha transacción, esta Administración Federal asignará al sujeto solicitante, un nombre de usuario y una contraseña en oportunidad de efectuar la notificación indicada en el artículo 14.I

#### ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE REGISTRACIONES

##### SUJETOS COMPRENDIDOS

Se encuentran obligados a almacenar electrónicamente las registraciones de los comprobantes emitidos y recibidos(11), los contribuyentes y responsables que hayan:

- a) Adquirido el carácter de auto impresora en los términos de la resolución general 100, sus modificatorias y complementarias, o
- b) emitido más de DOSCIENTOS MIL (200.000) comprobantes por sus ventas, prestaciones o locaciones de servicios, durante el último ejercicio comercial anual cerrado, o
- c) efectuado ventas por un monto total, incluidos los impuestos nacionales contenidos en ellas, igual o superior a VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000), y emitido no menos de CINCO MIL (5.000) facturas o documentos equivalentes, durante el período mencionado en el inciso anterior, o
- d) sido autorizados para efectuar la emisión y el almacenamiento de duplicados de comprobantes en soportes electrónicos, en los términos de la presente resolución general, o
- e) sido incorporados en el régimen informativo sobre operaciones de compra, importaciones, locaciones y prestaciones establecido por la resolución general 781, sus modificatorias y su complementaria, denominado "Cruzamiento Informático de Transacciones Importantes (CITI)", o**
- f) sido designados agentes de retención en los términos del artículo 2, inciso b), de la resolución general 18, sus modificatorias y complementarias.

#### ESPECIFICACIONES SOBRE LOS SOPORTES DE ÚNICA GRABACIÓN Y MÚLTIPLES LECTURAS (WORM)

En el proceso de almacenamiento establecido en el presente régimen podrán utilizarse únicamente los dispositivos de tipo única grabación y múltiples lecturas, que se detallan en la siguiente tabla:

#### **Tipo de soporte**

<b>Descripción</b>	<b>Capacidad de almacenamiento</b>	<b>Vida útil requerida</b>
--------------------	------------------------------------	----------------------------

04 DE JUNIO DE 2003 – CIRCULAR N° 325 – Azul

La presente circular se encuentra en la pagina Web [www.acopiadorescba.com](http://www.acopiadorescba.com)

CD-ROM  
DVD-ROM  
OPTICAL DISK

Discos compactos  
Discos Versátiles Digitales  
Discos ópticos

650 Megabytes mayor a 10 años  
3.95 Gigabytes mayor a 10 años  
Desde 1 Gigabyte en adelante mayor a 10 años

Gerencia y Asesoría.